

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 17 de agosto de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 270862, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 17 de agosto de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 23 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2202
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT.900.688.066-3
notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co
DEMANDADO: JOAN DANIEL AMAYA DIAZ CC. 1075228161
Danniamaya03@gmail.com y jdamaya16@misena.edu.co
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00668-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT.900.688.066-3**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **JOAN DANIEL AMAYA DIAZ CC. 1075228161**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- sírvase aportar el certificado de CÁMARA Y COMERCIO de la entidad **FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT.900.688.066-3** actualizado para verificar el correo electrónico de la misma
- 2.- Sírvase indicar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

~~CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA~~
C.C No. 79.688.501 de Bogotá
Representante legal
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Remito poder desde: notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 Art. 5.

Acepto.

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
C.C. No 14473927
T.P. No. 146956 del C.S. de la Judicatura
Correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

CC: Diana Margarita Muñoz Alvarez <dmmunoz@juriscoop.com.co>; Laura Vanessa Morales <lvmorales@juriscoop.com.co>; Angela Patricia Mendoza Velandia <amendoza@juriscoop.com.co>
Asunto: REMISION OTORGAMIENTO PODERES ASIGNACION JURIDICA

Cordial saludo,

Doctor,
JORGE ENRIQUE FONG
Ciudad

Por medio de la presente me permito remitir otorgamiento de **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, para que en nombre y representación de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**...

En la constancia o respaldo que confiere poder por medio de mensaje de datos no se evidencian los correos electronicos mencionados en el escrito de poder, como se puede evidenciar en el anterior pantallazo,

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- NO ACCEDER** a reconocer personería a la Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc7fd7f5a1156a1104524a0856dee0d961bde9b568912c28a636b5aeb5eb8c0**

Documento generado en 23/08/2021 04:58:36 PM